

SUMARIO DE RESOLUCIONES: No. 13
SESION: ORDINARIA DEL 17 DE DICIEMBRE Y SU
CONTINUACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2010.
APROBACION: PENDIENTE

El Honorable Consejo Universitario, se reúne y continua con la sesión ordinaria iniciada el día 17 de diciembre del 2010, presidida por el Sr. Rector Ing. Hernán Yáñez Avila, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Guido Yauli Ch, Licenciada Rocío Peralvo Arequipa, Licenciado Victor Hugo Armas, Doctor Enrique Estupiñan, Sr. Paúl Panchi, Sra. Paola Cruz por delegación de la Licenciada Rocío Arcos se encuentra presente el Ing. Francisco Espinel, estando ausentes Tlgo. Kléber Herrera, Cruz, Ing. Giovanna Parra, la Srta. Sandra Gallardo justifica su ausencia, y como invitados los señores Directores Departamentales y Coordinadores:

- Dr. Emilio Almache
- Lcdo. Alonso Moscoso
- Lcda. Rocío Arcos
- Lcda. Gloria Vizcaíno
- Ing. Sandra Peñaherrera
- Lcdo. Nelson Corrales
- Lcdo. Milton Herrera

El orden del día, se continúa, el cual comprende 21 puntos, conforme se desprende de la documentación que se adjunta, desarrollándose de la siguiente manera:

ADOPTANDO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES

1. De conformidad con la convocatoria efectuada se procede a la lectura del sumario de resoluciones 01/12/2010 y 08/12/2010, el mismo que es analizado, ante lo cual los señores miembros del H.C.U., por unanimidad, resuelven:
 - 1.1. Aprobar, los sumarios referidos, sin perjuicio de que, en caso de creerlo conveniente se presente en el término de cinco días cualquier observación, que crean pertinente
2. De conformidad con el oficio de fecha 10 de diciembre del 2010, emitido por Dr. Ernesto González e Ing. Geovanny Anón, Vicepresidente Comercial y Director Comercial Zona Centro de la Corporación inmedical respectivamente, mediante el cual se solicita se reciba en comisión general, con la finalidad de hacer llegar una propuesta clara y precisa de la labor que pretenden ofrecer relacionada con Prevención de riesgos y vigilar la salud de los trabajadores, en función de lo que disponen los artículos 441 y 443 del Código de Trabajo, mediante la prestación de los servicios, se logra evitar riesgos, enfermedades profesionales, y a la par dejar en la institución un técnico en riesgos de trabajo institucional, también se efectuará un asesoramiento para la elaboración de un Reglamento, elaboración de un plan general de asesoramiento , señalando que el costo por cada maestro y empleado sería de 8,50 USD, determinándose incluso beneficios como seguros por incapacidad ocupacional, llegando incluso al levantamiento de una ficha e historia clínica por cada maestro y personal administrativo, al respecto os señores miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad resuelven:
 - 2.1. Dar por conocida la Comisión General.

3. En virtud del expediente del Sumario Administrativo, instaurado en contra del señor Iván Bustos Quinatoa, sumario instaurado con el Nro.- 01-2010-UTC, el cual se ha iniciado y sustanciado cumpliendo con las garantías del debido proceso, y siendo el estado de la causa, en virtud del análisis del informe presentado por Procuraduría de la UTC, el cual no es vinculante ni obligatorio, sino referencial para este organismo, resuelve: Latacunga 29 de noviembre del 2010, a las 17h30.- Vistos.- El M.sc. Alonso Moscoso Jácome, en su condición de Director Administrativo de la Universidad Técnica de Cotopaxi (Jefe de la UARHs) mediante providencia de fecha 27 de septiembre del 2010, avoqué conocimiento de la resolución número 04.1, tomada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en sesión extraordinaria del 23 de septiembre del 2010, mediante la cual se dicta providencia de iniciación del Sumario Administrativo, en contra del señor Iván Absalón Bustos Quinatoa, por haber incurrido presuntamente en la causal sancionada y tipificada en el literal f) del artículo 49 de la LOSCCA, conforme aparece de los oficios: a).- Mediante comunicación sin número de fecha 02 de agosto del 2010, suscrito por los señores Santiago Vilcacundo, José Molina, y Rubén Tapia, Guardias de la Institución, en el que manifiestan que el treinta y uno de julio del dos mil diez en el cual el señor Iván Bustos al llegar a relevo del turno de seguridad en el bloque B de la Institución se ha constatado que el señor se encontraba en estado etílico, en la cual el mencionado no podía cumplir sus funciones, para posteriormente ingresar a la Dirección Administrativa a las 18h30 hasta las 21h30. b).- Mediante comunicación sin número de fecha 14 de septiembre del 2010, suscrito por el señor Richard Artieda, en su condición de Jefe de Guardias de ese entonces, en el cual manifiesta que el día domingo 15 de agosto del 2010, a eso de las 19:00, por segunda ocasión el guardia Iván Bustos, se presenta en estado etílico al turno de trabajo en el CEYPSA, para luego de dos horas, es decir a las 21h00, ha procedido retirarse a la garita a descansar. Siendo el estado de la causa el de INFORMAR, para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO.-** Durante la tramitación del presente sumario administrativo no se han omitido formalidades sustanciales, por lo cual se lo declara válido. **SEGUNDO.-** En providencia de fecha 29 de septiembre del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento a la LOSCCA, se dispone que se proceda a practicar diligencia de notificación al sumariado, Señor Iván Absalón Bustos Quinatoa, con la resolución número 04.1 del HCU, tomada en sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre del 2010, con los oficios: a).- Mediante comunicación sin número de fecha 02 de agosto del 2010, suscrito por los señores Santiago Vilcacundo, José Molina, y Rubén Tapia, Guardias de la Institución. b).- Mediante comunicación sin número de fecha 14 de septiembre del 2010, suscrito por el señor Richard Artieda, en su condición de Jefe de Guardias. **TERCERO.-** Mediante providencia de fecha 20 de octubre del 2010, una vez concluido el término de contestación por parte del servidor sumariado, se abre el término probatorio por siete días en la cual las partes procesales han solicitado, dispuesto y practicado las siguientes pruebas: 3.1.- La parte actora, ha solicitado se recepte el testimonio de los señores: Raúl Tarco Orozco, Rubén Tapia Carrera, José Molina Chasiqusa, Richard Artieda Muñoz; de otro lado la parte sumariada dentro del término probatorio ha solicitado: 3.1.- Se reproduzca y se tome como prueba todo lo que de autos les fuere favorable. 3.2.- Se impugne y se rechace todo la prueba que presente o que llevase a presentar la parte contraria, en caso de existir sería ajena a la litis, forjada, inventada y por estar inmersa en las prohibiciones contempladas en el Código de Procedimiento Civil. 3.3.- Se señala día y hora a fin de que se reciba la declaración del señor Richard Artieda Muñoz y Rubén Tapia. 3.4.- Que se oficie al

departamento de personal y estadística o a quien corresponda a fin de que se remita la hoja de vida y control disciplinario del señor IVAN ABSALON BUSTOS QUINATO, trabajador de la UTC. 3.5. Se rechace el contenido de los informes presentados por el señor Richard Artieda, ya que para comprobar el estado etílico de una persona se debe realizar la prueba de alcochek o de sangre, lo cual no se realizó en ningún momento y no basarse en simples presunciones. 3.6. Que se declare la nulidad del sumario administrativo por no dirigirse a la autoridad competente y por no cumplir con los términos establecidos en la LOSCCA y violando lo establecido en el artículo 76 (debido proceso) establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

CUARTO: CONCLUSIONES.- 1) Dentro del presente sumario administrativo se ha determinado que el sumariado señor IVAN ABSALON BUSTOS QUINATO, en la fecha 31 de julio del 2010, a eso a las 18h30, al llegar a su relevo del turno de seguridad en el bloque B de la Institución, se ha constatado que se encontraba en estado etílico, que no podía cumplir sus funciones y posteriormente ingresar a la Dirección Administrativa hasta las 21h30; posteriormente el día domingo 15 de agosto del 2010, a eso de las 19:00, por segunda ocasión el sumariado se presenta en estado etílico al turno de trabajo en el CEYPSA, para luego de dos horas, es decir a las 21h00, ha procedido retirarse a la garita a descansar. 2) El contrato de prestación de servicios, suscrito con el sumariado el primero de enero del 2010, en la cláusula **QUINTA: DE LA NATURALEZA**, el presente contrato es de exclusiva naturaleza administrativa y no se encuentra sujeto al Código del Trabajo, sustentado en el pronunciamiento del Procurador General del Estado, contenido en el oficio N° 0001584, de fecha 15 de mayo del 2007, que en lo sustancial dice: “En consecuencia de lo expuesto considero, que hasta que se dicten las políticas previstas en la Disposición General Décima del Reglamento a la LOSCCA, las universidades y escuelas politécnicas públicas, el CONESUP y el CONEA, deben continuar aplicando la reglamentación interna aprobada por sus organismos colegiados”, en relación a la disposición del Decreto Ejecutivo N° 197 publicado en el Registro Oficial número 54 de 30 de marzo del 2007, que agrega al Reglamento de la LOSCCA la Disposición General Décima que al tenor dispone: “ Para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Ley y este Reglamento, la Secretaria Nacional Técnica de Remuneraciones del Sector Público – Escuelas Politécnicas – CONESUP, expedirá las normas técnicas de aplicación del sistema de administración de recursos humanos, unificación y homologación para los trabajadores y empleados de las Universidades Públicas y Escuelas Politécnicas del país, las mismas que se regirá además para el CONEA y el CONESUP. 3) En relación a la prueba presentada por la parte actora, ha sido debidamente solicitada, ordenada y practicada, por lo que goza de validez y eficacia jurídica y en la que los testigos presenciales: de la siguiente manera: a) en el testimonio de los señores: Rubén Tapia Carrera, Santiago Vilcacundo Pérez, José Molina Chasiquisa, y Raúl Tarco Orozco, manifiestan que verificaron que el señor Iván Absalón Bustos Quinatoa, el día Sábado 31 de julio del 2010, a eso de las 18h30, al ingresar al relevo del turno en su lugar de trabajo en el Bloque B del campus Universitario San Felipe, se presentó en evidente estado de embriaguez. b) En el testimonio de los señores: Raúl Tarco Orozco y Manuel Richard Artieda , manifiestan que verificaron que el señor Iván Absalón Bustos Quinatoa, el día domingo 15 de agosto del 2010, a las 19h00 aproximadamente ha ingresado al cambio de turno en el Centro de Experimentación y Producción Salache, en evidente estado de embriaguez. La prueba solicitada por el sumariado mediante escrito ingresado en día 28 de octubre del 2010, a las 17h20, conforme consta a fojas 0025, ha sido debidamente solicitada, dispuesta pero no practicada en vista que la parte sumariada no ha prestado las facilidades para tal hecho, en providencia de fecha 29 de

octubre del 2010, se ha procedido a disponer la práctica de cada una de lo solicitado, en la misma fecha, mediante providencia se señala día y hora la que comparezca a rendir testimonio a petición del sumariado, sin que comparezca a la práctica de la correspondiente diligencia. En relación a la violación de trámite por falta de competencia al alegar que no existe el cargo de Jefe de Guardia, siendo un hecho irreverente a la causa sustancial del sumario, sin embargo mediante acción de personal número 05256 de fecha 18 de agosto del 2010, se dispone el traslado administrativo del señor Manuel Richard Artieda Muñoz, de Jefe de Guardia a Guardia, hecho que justifica la designación del cargo. En relación al alegato de la violación de trámite por no cumplir con el plazo previsto por el Reglamento de la LOSCCA, es necesario indicar que se ha observado conforme lo establece la ley, sin embargo, la acumulación procesal en el departamento no ha permitido ajustarse a los mismos, debiendo la autoridad competente declarar la nulidad de ser procedente y no así ser declarado por quien sustenta la causa. **SEXTA: RESOLUCION-** Por lo expuesto y los hechos puntualizados, el H. Consejo Universitario, legalmente competente para conocer y resolver el presente Sumario Administrativo ha llegado a la conclusión que el señor IVAN ABSALON BUSTOS QUINATO, funcionario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se ha determinado la responsabilidad por haber incurrido en la falta disciplinaria establecida en el literal f) del artículo 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que establece que son causales de destitución: El asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas ocurrido en los días 31 de julio del 2010 en las instalaciones del Bloque Académico B de la UTC, y el 15 de agosto del 2010, en las instalaciones del Centro de Experimentación y Producción Salache de la Universidad Técnica de Cotopaxi, mientras se encontraba en su horario rotativo de trabajo, por lo que en base a los méritos del proceso, a la prueba practicada, y por cuanto el trabajador sumariado se hallaba bajo la figura del contrato ocasional de trabajo, el Honorable Consejo Universitario, por unanimidad resuelve la TERMINACION DEL CONTRATO OCASIONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS del señor IVAN ABSALON BUSTOS QUINATO, funcionario de la Universidad Técnica de Cotopaxi.-**Notifíquese y Cúmplase.-** Dirección Administrativa.-Sumariado.

En este estado se suspende el H.C.U, por caso fortuito o fuerza mayor, debido a la recepción que se efectuará a los niños especiales, que participaron en los juegos en la ciudad de Quito.

4. En virtud del expediente del Sumario Administrativo, instaurado en contra del señor Vinicio Jiménez Barbosa, sumario instaurado con el Nro.- 02-2010-UTC, el cual se ha iniciado y sustanciado cumpliendo con las garantías del debido proceso, y siendo el estado de la causa, en virtud del análisis del informe presentado por Procuraduría de la UTC, el cual no es vinculante ni obligatorio, sino referencial para este organismo, resuelve: Latacunga 29 de noviembre del 2010, a las 17h20.- Vistos.- Lic. M.Sc. Alonso Moscoso Jácome, en su condición de Director Administrativo de la Universidad Técnica de Cotopaxi (Jefe de la UARHs) mediante providencia de fecha 27 de septiembre del 2010, avoco conocimiento de la resolución número 4.2, tomada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en sesión extraordinaria del 23 de septiembre del 2010, mediante la cual se dicta providencia de iniciación de Sumario Administrativo, en contra del señor EDGAR VINICIO JIMENEZ BARBOSA, por haber incurrido presuntamente en la causal sancionada y tipificada en el literal f) del artículo 49 de la LOSCCA, conforme aparece el oficio número DA-062-2010, de fecha 12 de abril del 2010, suscrito por el Ing. Marlon Tinajero Jiménez, Director Administrativo de ese entonces, en el que manifiesta que el

día domingo once de abril del 2010, a eso de las 21:20, ha concurrido al Centro de Experimentación y Producción Salache, con el objeto de realizar una constatación del cumplimiento de la jornada laboral del personal de seguridad, encontrándome con la novedad de que el Guardia de turno, el Sr. Vinicio Jiménez, se encontraba dentro su vehículo en las instalaciones de la hacienda en estado de embriaguez, lo que fue corroborado por el señor Richard Artieda, quien se encontraba desempeñando sus funciones como Guardia. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO.-** Durante la tramitación del presente sumario administrativo no se han omitido formalidades sustanciales, por lo cual se lo declara valido. **SEGUNDO.** Mediante providencia de fecha 29 de septiembre del 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento a la LOSCCA, se dispone que se proceda a practicar diligencia de notificación al sumariado, Señor Edgar Vinicio Jiménez Barbosa, con la resolución número 4.2 tomada en sesión extraordinaria de fecha 23 de septiembre del 2010, por H. Consejo Universitario, el oficio número DA-062-2010 de fecha 12 de abril del 2010, suscrito por el Ing. Marlon Tinajero, Director Administrativo de la UTC en aquella fecha, en forma personal y por boleta en su lugar de trabajo la Universidad Técnica de Cotopaxi, concediéndole el término de tres días para dar contestación a los hechos denunciados. **TERCERO.-** Mediante providencia de fecha 20 de octubre del 2010, una vez concluido el término de contestación por parte del servidor sumariado, se abre el término probatorio por siete días en la cual las partes procesales han solicitado, dispuesto y practicado las siguientes pruebas: 3.1.- La parte actora, ha solicitado se recepte el testimonio de los señores: Marlon Tinajero Jiménez y Richard Artieda Muñoz; de otro lado la parte sumariada dentro del término probatorio a solicitado: 3.1.- Se reproduzca y se tome como prueba todo lo que de autos les fuere favorable. 3.2.- Se impugne todo cuanto en autos le fuere desfavorable en especial las excepciones contradictorias presentada por los demandados, 3.3.- Se impugne y redarguya de falsas las pruebas presentadas o que se llegaren a presentar la parte actora, por ser ilegales, forjadas y ajenas a la litis. 3.4.- Se teche a los testigos por ser referencial, estar incursos en las prohibiciones legales constantes en las normas pertinentes de la codificación del Código Civil. **CUARTO.-** Dentro del presente sumario administrativo se ha determinado que el procedimiento para el sumario al señor Edgar Vinicio Jiménez Barbosa, el día domingo once de abril del 2010, a eso de las 21h20, se encontraba en el interior de su vehículo, estacionado en las instalaciones del Centro de Experimentación y Producción Salache, profundamente dormido aparentemente en estado de embriaguez, hecho verificado por el entonces Director Administrativo de la Institución Ing. Marlon Tinajero, aún cuando se encontraba en cumplimiento de sus funciones laborales dentro del horario de trabajo, lo que significa que el mencionado servido ha cometido una falta disciplinaria. 2) El sumariado alegado la prescripción de la acción amparado en lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 99 de la LOSCCA, que manifiesta: “Igual prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer sanciones disciplinarias que contempla esta ley y las sanciones impuestas en cada caso, plazo que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento...”, del mismo modo el artículo 80 del Reglamento a la LOSCCA, estable que: “La autoridad nominadora, en el término de tres días, de haber recibido el informe emitido por la UARHs, de ser procedente dispondrá mediante providencia, el inicio del sumario administrativo”. El HCU mediante resolución número 4.2 del 23 septiembre del 2010, en su condición de autoridad nominadora conoció sobre la presunta falta y dispuso la iniciación del sumario administrativo mediante providencia y debidamente motivada, por el cual se declara la validez del sumario sin que haya prescrito el mismo. 3) En relación a la

competencia de esta autoridad para conocer el presente sumario administrativo y la legalidad del contrato de prestación de servicios que mantiene la Institución con el sumariado, hay que indicar que mediante pronunciamiento del Procurador General del Estado, contenido en el oficio N° 0001584, de fecha 15 de mayo del 2007, que en lo sustancial dice: “En consecuencia de lo expuesto considero, que hasta que se dicten las políticas previstas en la Disposición General Décima del Reglamento a la LOSCCA, las universidades y escuelas politécnicas públicas, el CONESUP y el CONEA, deben continuar aplicando la reglamentación interna aprobada por sus organismos colegiados”, en relación a la disposición del Decreto Ejecutivo N° 197 publicado en el Registro Oficial número 54 de 30 de marzo del 2007, que agrega al Reglamento de la LOSCCA la Disposición General Décima que al tenor dispone: “ Para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Ley y este Reglamento, la Secretaria Nacional Técnica de Remuneraciones del Sector Público – Escuelas Politécnicas – CONESUP, expedirá las normas técnicas de aplicación del sistema de administración de recursos humanos, unificación y homologación para los trabajadores y empleados de las Universidades Públicas y Escuelas Politécnicas del país, las misma que se registrará además para el CONEA y el CONESUP, bajo estas consideraciones la validez declarada de este sumario, se sustenta además de las normas de los artículos 78,79,80,81,82,83,84, del Reglamento de la LOSCCA, en la disposición del artículo 22 literal f) ibídem. 4) En relación a la prueba presentada por la parte actora, ha sido debidamente solicitada, ordenada y practicada, por lo que goza de validez y eficacia jurídica y en la que los testigos presenciales señores Marlon Tinajero Jiménez y Richard Artieda Muñoz, manifiestan que constataron el día domingo once de abril del 2010, a eso de las 21h20 aproximadamente, en las instalaciones del Centro Experimental y Producción Salache, se encontraba en su vehículo profundamente dormido en estado de embriaguez, hecho que el sumariado a contrarrestado aportando en el período de prueba un certificado médico, sumillado por el Dr. Jaime Mesías Villacís, especialista en Ginecología – Obstetricia, aún cuando el especialista para conocer la enfermedad de sinusitis es el médico otorrinolaringólogo, además de contar con el refrendado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS o la historia clínica del paciente, por otro lado mediante providencia que consta a fojas 17 sobre se notificó a las partes la apertura del término probatorio, debiendo ser obligación de las partes estar atentos a las providencias disponiendo la práctica de prueba. **QUINTO.- RESOLUCION:** Por lo expuesto y los hechos puntualizados, siendo el H. Consejo Universitario legalmente competente para conocer y resolver el presente Sumario Administrativo ha llegado a la conclusión que el señor EDGAR VINICIO JIMENEZ BARBOSA, funcionario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se ha determinado la responsabilidad civil por haber incurrido en la falta disciplinaria establecida en el literal f) del artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que establece que son causales de destitución el asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas ocurrido el día 11 de abril del 2010, a eso de las 21h20, en las instalaciones del Centro de Experimentación y Producción Salache de la Universidad Técnica de Cotopaxi, mientras se encontraba en su vehículo profundamente dormido bajo la evidente influencia de alcohol o estado de embriaguez, por lo que en base a los meritos del proceso, a la prueba practicada y por cuanto el trabajador sumariado se hallaba bajo la figura del contrato ocasional de trabajo el Honorable Consejo Universitario, por unanimidad resuelve la TERMINACION DEL CONTRATO OCASIONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS del señor EDGAR VINICIO JIMENEZ BARBOSA, funcionario de la Universidad Técnica de Cotopaxi. **Notifíquese y Cúmplase.-** Dirección Administrativa.-Sumariado.

5. En virtud del expediente del Sumario Administrativo, instaurado en contra del señor Manuel Patricio Farinango Yucci, sumario instaurado con el Nro.- 03-2010-UTC, el cual se ha iniciado y sustanciado cumpliendo con las garantías del debido proceso, y siendo el estado de la causa, en virtud del análisis del informe presentado por Procuraduría de la UTC, el cual no es vinculante ni obligatorio, sino referencial para este organismo, resuelve: Latacunga 29 de noviembre del 2010, a las 17h40.- Vistos.- El Lic. M.sc. Alonso Moscoso Jácome, en condición de Director Administrativo de la Universidad Técnica de Cotopaxi (Jefe de la UARHs) mediante providencia de fecha 27 de septiembre del 2010, avoque conocimiento de la resolución número 07.1, tomada por el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en sesión del 15 de septiembre del 2010, mediante la cual se dicta providencia de iniciación de Sumario Administrativo, en contra del señor MANUEL PATRICIO FARINANGO YUCCI, por haber incurrido presuntamente en la causal sancionada y tipificada en el literal f) del artículo 49 de la LOSCCA, conforme aparece el oficio sin número, de fecha 31 de agosto del 2010, suscrito por el señor Richard Artieda Muñoz, Jefe de Seguridad de ese entonces, en el que manifiesta que el día sábado 28 de agosto del 2010, a eso de las 23h30 pm, se dispuso al señor Rubén Tapia Carrera, Guardia de la Institución, quien se encontraba cumpliendo sus funciones en torre 1, trasladarse a reforzar la guardia en hoteles en el Centro de Experimentación y Producción Salache, al llegar se ha llevado una sorpresa que el señor Manuel Patricio Farinango Yucci, se encontraba en estado etílico, mostrándose agresivo, señalando que quería seguir tomando licor, que no le interesaba el trabajo, ni le importaba que le boten, siendo las 23h50, concurre el Jefe de Guardias con el objeto de verificar la novedad presentada encontrándose que el mencionado funcionario se encontraba en estado etílico e inmediatamente se ha dispuesto que el Guardia Rubén Tapia, se dirija al punto para redoblar la seguridad. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente: **PRIMERO.-** Durante la tramitación del presente sumario administrativo no se han omitido formalidades sustanciales, por lo cual se lo declara valido. **SEGUNDO.-** Mediante providencia de fecha 20 de octubre del 2010, una vez concluido el término de contestación por parte del servidor sumariado, se abre el término probatorio por siete días en la cual las partes procesales han solicitado, dispuesto y practicado las siguientes pruebas: 3.1.- La parte actora, ha solicitado se recepte el testimonio de los señores: Santiago Vilcacundo Pérez, Rubén Tiapa Carrera y Richard Artieda Muñoz; de otro lado la parte sumariada dentro del término probatorio a solicitado: 3.1.- Se reproduzca y se tome como prueba todo lo que de autos les fuere favorable. 3.2.- Se impugne y se rechace todo la prueba practicada por la parte actora, por ser impertinente, mal actuada y ajena la causa. 3.3.- Se teche a los testigos por ser no idóneos, parcializados, amigos íntimos de la parte actora i por encontrarse inmersos en el artículo 213, 216 numerales 5,6 y 7 del Código de Procedimientos Civil. 3.4.- Que en el evento de presentarse testigos de la parte actora estos sean repreguntados en base al pliego de repreguntas que en sobre cerrado acompaña.3.5. Que se reproduzca y se tome en cuenta como prueba las siguientes disposiciones legales: a) decreto ejecutivo 225 de fecha de 04 de febrero del 2010, reformatorio al decreto ejecutivo 1701 del 30 de abril del 2009, dictado por el señor Presidente de la República, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial número 123 de la fecha antes mencionada, que en su parte pertinente en el artículo 2 numeral 1.1 del artículo 1 se agrega el numeral 1.1.1 denominado parámetro de clasificación de servidores y obreros del cual se desprende “que serán considerados como servidores aquellas personas que realicen actividades de representación, directivas, administrativas, o profesionales, de conformidad a lo establecido en el numeral 26 del artículo 326 de la Constitución de la

República del Ecuador, los que estarán sujetos a las leyes que regulan la administración pública, los trabajadores, trabajadoras, empleados y técnicos que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y/o de especialización industrial, en cada institución o empresa pública serán considerados obreros regulados por el Código de Trabajo. b) Lo dispuesto en el numeral 1.1.1.4 del artículo invocado que señala: “Por la naturaleza de las actividades que realizan son trabajadores sujetos al Código del Trabajo Conserjes, Auxiliares de Enfermería, Auxiliares de Servicios, Telefonistas, Choferes, Operadores de Maquinas y equipo pesado e industrial, ayudantes de las categorías indicadas en este numeral, guardias, personal de limpieza, mensajeros, técnicos en relación a las actividades descritas en este párrafo, recaudadores de recursos económicos del sistema de transporte y otros de similar naturaleza. Se oficialice a la Inspectoría del Trabajo de Cotopaxi a fin de que por Secretaria se confiera y certifique copias del contrato de trabajo celebrado entre la parte actora y el compareciente el 01 de enero del 2010. **TERCERA.- CONCLUSIONES.-**

1) Dentro del presente sumario administrativo se ha determinado que el sumariado señor Manuel Patricio Farinango Yucci, el día sábado 28 de agosto del 2010, a eso de las 23h30, se encontraba en las instalaciones del Centro de Experimentación y Producción Salache, dentro de su horario rotativo de trabajo por la condición de Guardia que ostenta en la Universidad Técnica de Cotopaxi, indicando que por tanto su obligación principal era la de cumplir sus funciones asignadas con capacidad y responsabilidad. 2) En relación al trámite a seguir en la cual manifiesta que el sumariado por disposición decreto ejecutivo 225 de fecha de 04 de febrero del 2010, reformatorio al decreto ejecutivo 1701 del 30 de abril del 2009, dictado por el señor Presidente de la República, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial número 123 de la fecha antes mencionada, que en su parte pertinente en el artículo 2 numeral 1.1 del artículo 1 se agrega el numeral 1.1.1 denominado parámetro de clasificación de servidores y obreros del cual se desprende “que serán considerados como servidores aquellas personas que realicen actividades de representación, directivas, administrativas, o profesionales, de conformidad a lo establecido en el numeral 26 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, los que estarán sujetos a las leyes que regulan la administración pública, los trabajadores, trabajadoras, empleados y técnicos que de manera directa formen parte de los procesos operativos, productivos y/o de especialización industrial, en cada institución o empresa pública serán considerador obreros regulados por el Código de Trabajo; es menester indicar que conforme lo dispone el contrato de prestación de servicios, suscrito con el sumariado el primero de enero del 2010, en la cláusula **CUARTA DE LA NATURALEZA**, el presente contrato es de exclusiva naturaleza administrativa y no se encuentra sujeto al Código del Trabajo, sustentado en el pronunciamiento del Procurador General del Estado, contenido en el oficio N° 0001584, de fecha 15 de mayo del 2007, que en lo sustancial dice: “En consecuencia de lo expuesto considero, que hasta que se dicten las políticas previstas en la Disposición General Décima del Reglamento a la LOSCCA, las universidades y escuelas politécnicas públicas, el CONESUP y el CONEA, deben continuar aplicando la reglamentación interna aprobada por sus organismos colegiados”, en relación a la disposición del Decreto Ejecutivo N° 197 publicado en el Registro Oficial número 54 de 30 de marzo del 2007, que agrega al Reglamento de la LOSCCA la Disposición General Décima que al tenor dispone: “ Para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Ley y este Reglamento, la Secretaria Nacional Técnica de Remuneraciones del Sector Público – Escuelas Politécnicas – CONESUP, expedirá las normas técnicas de aplicación del sistema de administración de recursos humanos, unificación y homologación para los

trabajadores y empleados de las Universidades Públicas y Escuelas Politécnicas del país, las misma que se registrá además para el CONEA y el CONESUP. 4) En relación a la prueba presentada por la parte actora, ha sido debidamente solicitada, ordenada y practicada, por lo que goza de validez y eficacia jurídica y en la que los testigos presenciales: de la siguiente manera: a) en el testimonio del señor Santiago Vilcacundo Pérez, manifiesta que verifico que el señor Manuel Patricio Farinango Yucci, el día Sábado 28 de agosto del 2010, había ingresado al cambio de turno en el Centro de Experimentación y Producción Salache, en total sobriedad a fin de garantizar el cuidado de las instalaciones y bienes de la institución; b) los señores Rubén Tapia Carrera y Richard Artieda Muñoz, en su testimonio manifiestan que constataron el día Sábado 28 de agosto del 2010, entre las 23h30 a 23h50 aproximadamente, en las instalaciones del Centro Experimental y Producción Salache, han verificado que el señor Manuel Patricio Farinango Yucci, se encontraba ingiriendo licor en estado de embriaguez y de manera agresiva ha manifestado que quería seguir tomando, que no le interesaba el trabajo, ni le importaba que le boten. La prueba solicitada por el sumariado mediante escrito ingresado en día 30 de octubre del 2010, a las 08h10, conforme consta a fojas 0023, ha sido debidamente dispuesta en providencia de fecha 30 de octubre del 2010, negándose la por encontrarse fuera de término probatorio, contraviniendo lo estipulado en el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil. **QUINTA:** Por lo expuesto y los hechos puntualizados, legalmente competente para conocer y resolver el presente Sumario Administrativo ha llegado a la conclusión que el señor MANUEL PATRICIO FARINANGO YUCCI, funcionario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se ha determinado la responsabilidad por haber incurrido en la falta disciplinaria establecida en los literales d) y f) del artículo 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, que establece que son causales de destitución: el ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes en los lugares de trabajo y el asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas ocurrido el día 28 de agosto del 2010, entre las 23:30 y las 23h50, en las instalaciones del Centro de Experimentación y Producción Salache de la Universidad Técnica de Cotopaxi, mientras se encontraba en su horario rotativo de trabajo, por lo que en base a los méritos del proceso y a la prueba practicada, y por cuanto el trabajador sumariado se hallaba bajo la figura del contrato ocasional de trabajo el Honorable Consejo Universitario, por unanimidad resuelve la **TERMINACION DEL CONTRATO OCASIONAL DE PRESTACION DE SERVICIOS** del señor MANUEL PATRICIO FARINANGO YUCCI, funcionario de la Universidad Técnica de Cotopaxi.-**Notifíquese y Cúmplase.**- Dirección Administrativa.-Sumariado.

6. Mediante oficio SG-000137-2010, de fecha 14 de diciembre del 2010, remitido por el Dr. Lucas Guanoquiza, Secretario General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, se pone a consideración: Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, constante de 41 artículos, los cuales son leídos y analizados en su integridad; Reglamento de Control de asistencia de Docentes y Alumnos de la Universidad Técnica de Cotopaxi, conformado por 22 artículos y dos disposiciones transitorias, el mismo que es leído y analizado; Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Universidad Técnica de Cotopaxi, el cual se halla compuesto de 69 artículos, es leído, analizado en su integridad; y Reformas al Reglamento de sanciones y procedimientos para profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi, propuesta formada por 22 artículos, que son analizados; ante lo cual los señores miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad resuelven
3.1.-Aprobar en primera instancia los: Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Reglamento de Control de asistencia de Docentes y

- Alumnos de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Reglamento Interno para la Administración del Talento Humano de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Reglamento de sanciones y procedimientos para profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi, debiendo remitirse a cada uno de los miembros de H. Consejo Universitario copias de los reglamentos, a fin de presentar sugerencias o reformas, en el segundo y definitivo debate. Ref. documentación remitida conjuntamente con la convocatoria - Para el efecto.-**COMUNIQUESE**.-Procuraduría.- Miembros del H. Consejo Universitario.
7. En vista del oficio DP-316-2010, de fecha 07 de diciembre del 2010, emitido por el Dr. Emilio Almache, Procurador de la Universidad Técnica de Cotopaxi, determinando informe favorable a fin de que se suscriba el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Riego INAR Regional Cotopaxi, y la Universidad Técnica de Cotopaxi, convenio que tiene por objetivo fortalecer el conocimiento adquirido en las aulas universitarias por parte de los estudiantes de las diferentes Carreras de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales; los señores miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad, resuelven:
- 7.1. Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Riego INAR Regional Cotopaxi, y la Universidad Técnica de Cotopaxi.-Para el cumplimiento de lo dispuesto.-**COMUNIQUESE**.- Dirección Académica de CAREN.-Procuraduría.
8. En función del oficio de fecha 20 de diciembre del 2010, suscrito por el Lic. Ramiro Vinuesa, Director del Periódico Opción, señalando que solicita el auspicio para el desarrollo del Seminario Internacional "Comunicación lucha popular y socialismo" que se encuentra organizando el periódico Opción, para el próximo 2011, señalándose que las fechas del evento se desarrollará del 2 al 4 de marzo del 2011 en la ciudad de Quito y el 5 de marzo en la ciudad de Esmeraldas; el requerimiento anteriormente formulado para el auspicio, comprende: Uso de tres buses; Autorización de los docentes y estudiantes para que asistan al seminario; Participación artística del grupo Mashca Danza de la UTC, en la sesión inaugural durante el primer día del evento; Certificados Avalados por la UTC, firmados conjuntamente con OPCION, para los participantes en el seminario, el costo de los mismos y elaboración correrá a cuenta del periódico, ante lo cual los señores miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad resuelven:
- 8.1. Aprobar el auspicio para el Seminario Internacional "Comunicación lucha popular y socialismo"
- 8.2. Aprobar el uso de los tres buses los días: del 2 al 7 de marzo del 2011, conforme el cronograma adjuntado a la propuesta
- 8.3. Autorizar a los Directores Académicos a fin de que de manera planificada confieran autorizaciones a docentes y estudiantes para que asistan al Seminario Internacional "Comunicación lucha popular y socialismo"
- 8.4. Autorizar la participación artística del grupo Mashca Danza de la UTC, en la sesión inaugural durante el primer día del evento; y,
- 8.5. Suscribir los certificados avalados por la UTC, cuyo costo y elaboración estará a cargo del periódico Opción.-Para el cumplimiento de lo dispuesto.-**COMUNIQUESE**.- Dirección Administrativa.- Dirección Financiera.- Direcciones Académicas CIYA, CAREN, CCAAHH, Dirección de Vinculación Social.- Rectorado.
9. En virtud del oficio DP-318-2010, de fecha 9 de diciembre del 2010, suscrito por el Dr. Emilio Almache, Procurador de la Universidad Técnica de Cotopaxi, emitiendo informe a cerca del pedido del Ing. José Zambrano, docente de la Universidad, sobre la concesión del año sabático, los señores miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad:

CONSIDERANDO

QUE, el Ing. José Zambrano, docente de la UTC, con oficios de fechas 23 de septiembre y 1 de diciembre del 2010, solicita, autorización para acogerse al año sabático, en consideración a lo dispuesto en el art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la misma que establece que luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores titulares con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

QUE, el Ing. José Zambrano, ha hecho uso de este derecho establecido en la LOES, con autorización del Honorable Consejo Universitario, según resolución Nro.-32, tomadas en la sesión ordinaria del 2 de octubre del 2007, facultándole hacer uso de un semestre, para la elaboración del libro “Producción Agrícola Ecológica” con miras a un próximo ciclo académico, es decir al ciclo abril-septiembre del año 2008.

QUE, desde el mes de septiembre del 2008, hasta la presente fecha han transcurrido dos años y algo más, desde que el peticionario culminó con su período sabático, por lo que la petición no se ajusta al estricto sentido del art. 158 de la LOES, a fin de que pueda volver a hacer uso de su derecho.

QUE, el H. Consejo Universitario en uso de sus facultades determinadas en el art. 22 inciso final del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi:

RESUELVE.

9.1.- Negar la solicitud del año sabático del Ing. José Zambrano Sarabia, por no encontrarse acorde a lo determinado en el art. 158 de la LOES, dejando a salvo su derecho para gozar del mismo una vez que cumpla con el período ininterrumpido de seis años de labores.-Para el efecto **COMUNIQUESE.**- Al Ing. José Zambrano.

10. En virtud, del oficio DP-319-2010, de fecha 13 de diciembre del 2010, suscrito por el Dr. Emilio Almache, en el cual se da a conocer que mediante oficio 0468-JSCL, ha llegado a conocimiento que en el Juzgado Segundo de lo Civil de Latacunga, existe una causa legal iniciada en contra de la Ab. Silvia Bravo, docente de la Universidad Técnica de Cotopaxi, iniciada por la señora Amparo de los Angeles Sinchi Aucancela, estableciéndose la presunción de insolvencia así como declarándose en interdicción a la mencionada docente, ante lo cual el señor Procurador remite su informe en cuya conclusión determina, que se debe proceder a la inmediata terminación unilateral por parte de la Universidad Técnica de Cotopaxi, por causa legal de interdicción civil de la contratada, ante lo cual los señores miembros del H. Consejo Universitario de conformidad a lo determinado en el art. 22 literal s) del Estatuto Orgánico Sustitutivo, por unanimidad resuelven:

CONSIDERANDO

QUE, la Universidad Técnica de Cotopaxi, con fecha 30 de noviembre del 2010, ha conocido de la presente declaratoria, debiendo para el efecto recurrirse a los órganos legales respectivos a fin de contar con su opinión.

QUE, el art. 76. De la Constitución determina: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*

7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

a. *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.*

b. *Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.*

c. *Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*

d. *Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.*

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e. *Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.*

f. *Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.*

g. *En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.*

h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

QUE, el art 5 de la Ley orgánica de servicio Público, dispone: *Artículo 5.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:*

a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;

b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;

c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.

QUE, el art 20 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *Artículo 20.- Prohibición de registrar.- La servidora o el servidor responsable del registro de los nombramientos o contratos, no inscribirá nombramientos o contratos de las personas que no cumplan los requisitos previstos en esta Ley, bajo prevención de las sanciones legales correspondientes a tal incumplimiento:.*

RESUELVE

10.1.- Acoger el informe de Procuraduría, previo a dar cumplimiento con lo que dispone el art 76 numeral 7 de la Constitución esto es el derecho a la defensa, confiriéndole hasta el 29 de diciembre del 2010, a fin de que remita a este organismo copia certificada del archivo del juicio de insolvencia, así como el auto del juicio principal debidamente certificado en el cual conste que la Ab. Silvia Bravo a cancelado la obligación principal, en caso de no ejerce su derecho a la defensa, inmediatamente se proceda a la terminación del contrato de docente en esta entidad.-Para el efecto **COMUNIQUESE.-** a la Ab. Silvia Bravo Cajas.-Dirección Financiera.-Tesorería.- Dirección Administrativa.

11. En vista del informe emitido Secretaria General de la Universidad Técnica de Cotopaxi, sobre varios aspectos determinados en el referido informe, tales como: Nepotismo; Contratación de personal (servidores Públicos y trabajadores) sueldos; en el mismo se señala: La determinación expresa de la Constitución del Ecuador art 229 y 326 núm. 16) que el sector público existan trabajadores, más aún teniendo en cuenta los art 11 núm. 3) y 426 *Ibídem*, que disponen que es de cumplimiento inmediato lo dispuesto en la norma Constitucional, por lo tanto es imperativo cumplir con lo citado, es decir la necesidad de que el el sector público específicamente en nuestro caso existan trabajadores y servidores.
- a) La Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el cogobierno se halla conformado por trabajadores, personal con el que no cuenta la Universidad Técnica de Cotopaxi, generándose al no tener representación de trabajadores en el H. Consejo Universitario, la nulidad de las resoluciones de tipo administrativo que se hayan adoptado a partir del 6 de octubre del 2010, fecha de la publicación de la Ley, de conformidad con el art 63 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b) El art 4 de la LOSEP, establece . *Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*
Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.
De lo que se deduce que efectivamente los trabajadores deben someterse al Código de Trabajo.
- c) Sin embargo resulta imperativo establecer la diferencia entre el trabajador y el servidor público desde el punto de vista funcional, bajo que forma diferenciamos a los dos, al respecto mediante Decreto presidencial 225 que reformo el decreto presidencial 1701, emitido el 18 de enero del 2010, *se estableció en el art 2.- A continuación del número*

1.1 del art 1, agréguese los siguientes “1.1.1.PARAMETROS DE CLASIFICACION DE SERVIDORES Y OBREROS...

1.1.1.4.-Por la naturaleza de las actividades que realizan son trabajadores sujetos al Código de Trabajo: conserjes, auxiliares de enfermería, auxiliares de servicio, telefonistas, choferes, operadores de maquinaria y equipo pesado e industrial, ayudantes de las categorías indicadas en este numeral, guardias, personal de limpieza, mensajeros, técnicos en relación a las actividades descritas en este párrafo, recaudadores de recursos económicos del sistema de transporte y otros de similar naturaleza...”

CONCLUSIONES Por estas consideraciones constitucionales y legales me permito en concluir lo siguiente:

PRIMERO.- Adjunto a la presente la nómina del personal cuyos contratos se hallan próximos a expedir, el 31 de diciembre del 2010:

LISTA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL 2010

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	Cargo	Relación Laboral
1	Aguilera Sánchez Celena Geoconda	Oficinista 1	Contrato
2	Aguirre Játiva Orlando Wladimir	Médico 4HD (‘CEYPSA)	Contrato
3	Albuja Jácome Bethy Fernanda	Oficinista 1	Contrato
4	Artieda Muñoz Manuel Richard	Guardia (CEYPSA)	Contrato
5	Ati Ati Alñexandra Ximena	Auxiliar de Enfermería	Contrato
6	Ayala Alvarrasín Héctor Ricardo	Guardia	Contrato
7	Bolaños Bolaños Jorge Daniel	Auxiliar de Servicios	Contrato
8	Bustos Quinatoa Iván Absalón	Guardia	Contrato
9	Chaluisa Chaluisa Sonia Fabiola	Oficinista 1	Contrato
10	Chasiloa Aguayo Marcelo de los Angeles	Auxiliarer de Mantenimiento	Contrato
11	Enríquez Lara Cristian Mauricio	Guardia	Contrato
12	Estupiñán Tello Diego Enrique	Oficinista 1	Contrato
13	Farinango Yucci Manuel Patricio	Guardia (CEYPSA)	Contrato
14	Farinango Yugsi Luis Orlando	Auxiliar de mantenimiento agrícola	Contrato
15	Freire Cáceres Graciela Belén	Operador de Computadores	Contrato
16	Guilcatoma Checa Olimpia Soledad	Oficinista 1	Contrato
17	Herrera Bastidas Wilson Edmundo	Entrenador de Básquet	Contrato
18	Ibáñez Castillo Alber Jeovanny	Guardia	Contrato
19	Jácome Jácome Luis Trajano	Auxiliar de Mantenimiento	Contrato
20	Jácome Segovia Edgar Paúl	Asistente Administrativo	Contrato
21	Jiménez Barbosa Edgar Vinicio	Guardia	Contrato
22	Jiménez Sánchez Jorge Isaac	Ingeniero Civil 1	Contrato
23	Mena Jácome Fausto Aquilino	Auxiliar de Servicios	Contrato
24	Mogro Cepeda Raúl Efraín	Auxiliar de Mantenimiento	Contrato
25	Oña José Elías	Auxiliar de Mantenimiento CEYPSA	Contrato
26	Panchi Herrera Raúl Alfredo	Operador de Computadores	Contrato
27	Pérez Hidalgo Richard Franco	Médico 4HD (Edificio Central)	Contrato
28	Piza Gualacata Nelson Mariano	Auxiliar de mantenimiento agrícola	Contrato
29	Rengifo Robayo Miguel Angel	Asistente de Relaciones Públicas	Contrato
30	Salazar Arias Juan Pío	Guardia	Contrato
31	Sánchez Castillo Galo Patricio	Oficinista 1	Contrato
32	Sangucho Toapaxi José Oswaldo	Auxiliar de Mantenimiento	Contrato
33	Santo Chara Margoth Jeaneth	Oficinista 1 (La Maná)	Contrato
34	Sásig Chicaiza José Luis	Auxiliar de Mantenimiento	Contrato
35	Sásig Lema Luis Fabián	Auxiliar de Mantenimiento	Contrato
36	Sásig Lema María Inés	Auxiliar de Mantenimiento	Contrato

37	Simba Sággig Francisco	Auxiliar de Mantenimiento	Contrato
38	Simba Tipantuña Marco Geovanny	Auxiliar de Mantenimiento	Contrato
39	Suárez Guevara Iván Marcelo	Asistente de Recursos Humanos	Contrato
40	Taco Tipantuña María Hortencia	Auxiliar de Mantenimiento	Contrato
41	Tapia Cristóbal Francisco	Auxiliar de Mantenimiento	Contrato
42	Tapia López Edmundo Vinicio	Auxiliar de Laboratorio en el Centro de Cómputo Salas 1 y 2 CEYPSA	Contrato
43	Tisalema Panimboza Jorge David	Subdirector Financiero	Contrato
44	Valencia Gualacata Veto Alonzo	Auxiliar de Servicios en el CEYPSA	Contrato
45	Veintimilla Vaca Norma Carmita	Oficinista 1	Contrato
46	Velásquez Chamorro Blanca Elvira	Auxiliar de Servicios	Contrato
47	Villa Pilatuña Jorge Enrique	Psicólogo 1	Contrato

De los cuales veinte y seis efectúan actividades de tipo laboral, conforme lo determinan el decreto presidencial 225 que reforma al decreto presidencial 1701, los mismos que se hallan resaltados, es decir que se les debe otorgar contrato de trabajo, debiendo para el resto suscribir contratos ocasionales regulados por la LOSEP, para lo cual se debe tener presente lo que dispone la ley respecto del nepotismo, es decir, que no se debe contratar tanto en el Código de trabajo como en el sector público parientes dentro del cuarto de consanguinidad (hermanos, tíos, sobrino, primos) y segundo de afinidad (suegro, suegra, yerno, nuera) con la autoridad nominadora, esto es el H. Consejo Universitario, conforme lo determina el art 22 literal r) del Estatuto de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Debo señalar que igual prohibición se extiende respecto de las autoridades o directores departamentales, debiendo señalar que son parte del H. Consejo Universitario las siguientes personas:

Ing. Hernán Yáñez Avila,

Ing. Guido Yauli Ch,

Licenciada Rocío Peralvo Arequipa,

Licenciado Victor Hugo Armas,

Doctor Enrique Estupiñan,

Sr. Paúl Panchi y Paola Cruz Villacis representante estudiantil

Licenciada Rocío Arcos Presidenta de la asociación de empleados y trabajadores de la UTC.

Tlgo. Kléber Herrera, representante de los emldados y trabajadores.

Ing. Cristian Tinajero, reopresentante de los docentes.

Por lo que ninguna de las referidas autoridades pueden mantener algún tipo de parentesco con el personal que se vaya a contratar, renovar, o con personal a cual se les confiera o confirió nombramiento de libre remoción, a plazo fijo, o provisional, bajo pena de destitución, conforme lo determina el art 6 de la LOSEP. Se sugiere al H. Consejo Universitario, respecto del personal que mantiene entre sí relación de parentesco, en un número considerable, por ética, en cumplimiento de los principios determinados en el art 1 de la LOSEP equidad, igualdad, oportunidad, participación, transparencia, universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación, no se proceda a su contratación, salvo mejor criterio al respecto.

SEGUNDO.- Es necesario que se defina el tipo de contrato que se va a celebrar entre la UTC y los trabajadores, que son de dos tipos: Uno a tiempo fijo de hasta dos años, debiendo ser notificados con treinta días de anticipo, bajo sanción de ser declarados indefinidos (no garantiza estabilidad) y contratos indefinidos (no sometido a tiempo) los cuales garantizan estabilidad laboral, debiendo usted señor rector determinara el contrato a celebrarse.

TERCERO.-Respecto a los trabajadores que se encuentran con nombramientos se sugiere inmediatamente se remita atento oficio al Viceministro del Servicio Público, a fin de que mediante consulta emita su resolución.

CUARTO.-Es imperativos que se realice el Subsistema de clasificación de puestos en la UTC, de conformidad con el art. 62 y 101 de la LOSEP, que deberá ser aprobado por el Ministerio de

Relaciones Laborales, este subsistema, debe ser elaborado determinándose escalas del servicio público universitario, requisitos, funciones y remuneración a percibir, garantizándose en este sistema escalas ascendentes, que garantizan el derecho al ascenso.

QUINTO.- Para el pago de las remuneraciones a los trabajadores se cumpla con el acuerdo ministerial 080-2010, en el cual se determina la remuneración que les corresponde a los trabajadores, debiendo tener presente lo dispuesto en el art 4 del mismo acuerdo, el cual establece valores adicionales a la remuneración que deberán ser pagados independientemente de la remuneración mensual y que por lo mismo deben determinarse en los roles respectivos, tales como: Subsidio familiar, antigüedad, transporte, alimentación; para la formulación de la propuesta de remuneraciones se remita a la Dirección Financiera.

SEXTO.- Se solicite inmediatamente a la Dirección Administrativa, la realización de los subsistemas: Planificación del Talento Humano, Selección del Personal, de evaluación, los cuales deben ser aprobados por el viceministro del sector Público.

SEPTIMO.- Los contratos suscritos entre la UTC y los trabajadores deben ser registrados dentro de los 20 días en la Insectoría de trabajo, así como en el patronal deben constar como trabajadores.

OCTAVO.- Conforme lo dispone el art 228 de la Constitución previo a la suscripción de los contratos de trabajo se debe efectuar concurso de merecimiento y oposición, bajo pena de destitución de la autoridad nominadora. Por lo que inmediatamente se proceda a convocar al concurso de merecimiento y oposición, ante lo cual los señores miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad resuelven:

- 11.1. Amparados en lo dispuesto en los arts. 228, 229 de la Constitución del Ecuador; arts. 47, 62, 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el art 3 de la Ley Orgánica del servicio Público, acoger las conclusiones primera y segunda del referido informe referente, e inmediatamente convocar al concurso público de merecimiento y oposición

CONVOCAR:

A CONCURSO DE MERECEMIENTOS Y OPOSICIÓN DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES:

Para los siguientes cargos:

15 servidores públicos, para los siguientes cargos

LISTA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA EL 2011

No.	Cargo	Relación Laboral
5	Oficinistas 1	Contrato
1	Psicólogo 1	Contrato
4	Operador de Computadores	Contrato
1	Asistente Administrativo 1	Contrato
1	Asistente de Relaciones Públicas	Contrato
1	Asistente de Recursos Humanos	Contrato
1	Economista	Contrato
1	Enfermera	Contrato

➤ 27 trabajadores, para los siguientes cargos

LISTA DEL PERSONAL SOMETIDO AL CÓDIGO DE TRABAJO PARA EL 2011

No.	Cargo	Relación Laboral
-----	-------	------------------

3	Albañiles	Contrato
7	Guardia	Contrato
5	Auxiliar de Servicios	Contrato
12	Auxiliares de Mantenimiento	Contrato

Mismos que cumplirán con los siguientes requisitos:

- Curriculum vitae.
- Certificado de no haber sido sancionado por la UTC, con penas de destitución.
- Solicitud dirigida al señor Vicerrector y pago de los derechos de concurso de merecimientos.
- La publicación del concurso se lo realizará en un periódico Regional, el día viernes 14 de enero del 2011
- Los interesados (as) deben presentar su documentación original y copias certificadas en la Secretaría de Vicerrectorado, el 17 de enero del 2011, en horario de oficina previo el depósito en la Tesorería de la Universidad 20,00 USD (veinte dólares), no reembolsables.
- La prueba de oposición se realizará el jueves 20 de enero del 2011, a partir de las 10h00 en la sala Ernesto Che Guevara. El sistema de calificación se registrará por el respectivo Instructivo.
- Los resultados se publicarán el lunes 24 de enero del 2011, en carteleras.

Además de los señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público.- Del ingreso al Servicio Público.- Art. 5.- Requisitos para el ingreso.- Para ingresar al servicio público se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función Pública,
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente,
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos,
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en esta Ley y su Reglamento,
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causa de excusa previstas en la Ley,
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.
 - Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias, y,
 - Declaración de no encontrarse en incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- h) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento o remoción; e.
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Se dispone a Vicerrectorado procedan según el Instructivo para el concurso de merecimientos y oposición para empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Para el efecto.-**COMUNIQUESE**.-Vicerrectorado.

11.2. Respecto al nepotismo que pudiere existir en la Universidad Técnica de Cotopaxi, inmediatamente en el término de 48 horas a partir de esta

- notificación, los señores Directores Departamentales, Subdirectores Departamentales, Secretaría General de la UTC, Procuraduría, llenen en la Inspectoría de Trabajo de la Ciudad de Latacunga, el formulario de control de nepotismo e incompatibilidad por parentesco, bajo prevenciones de ley.-Cuya notificación a cada uno de los mencionados funcionarios se la cumpla por parte de la Dirección Administrativa.
- 11.3. Efectuado este control, se proceda por parte de la Dirección Administrativa, a la inmediata terminación de los nombramientos de aquellos Directores o Subdirectores, Secretaria y Procuraduría que se encuentre en nepotismo e incompatibilidad por parentesco.
 - 11.4. Respecto al personal administrativo, cuyos contratos fenecen el 31 de diciembre del 2010, se proceda a realizar adendum hasta el 31 de enero del 2011, hasta cumplir con el proceso del concurso de merecimiento y oposición, exceptuándose: BUSTOS QUINATO IVÁN ABSALON, JIMENEZ BARBOSA EDGAR VINICIO, FARINANGO YUCCI MANUEL PATRICIO, los mismos que han sido mediante sumario administrativo cesados; ESTUPIÑAN TELLO DIEGO ENRIQUE, VEINTIMILLA VACA NORMA CARMITA, por nepotismo público, sin perjuicio de otros servidores que mantengan nepotismo.
 - 11.5. Inmediatamente en el término de diez días, el señor director Administrativo y Director Financiero, elaboren el subsistema de clasificación de puestos.- Para el cumplimiento de cada una de las disposiciones.-**COMUNIQUESE**.-Dirección Administrativa.-Dirección Financiera.-Interesados.- Nóminas.- Tesorería.
12. Por oficio DP-0322-2010, de fecha 15 diciembre del 2010, suscrito por el Dr. Emilio Almache, Procurador de la UTC., llega a conocimiento del H. Consejo Universitario, la apelación formulada por los docentes: Fabián Cerda, Xavier Quishpe y Giovana Parra, por lo que por unanimidad:

CONSIDERANDO

QUE, el art 19 del Reglamento General de la UTC, determina que solo las resoluciones tomadas en instancias inferiores podrán ser apeladas ante el HCU, dentro de cinco días de notificada la resolución.

QUE, de acuerdo al art. 18 *Ibíd.* Solo se puede plantear el recurso de reconsideración de las resoluciones del HCU, ante el mismo organismo colegiado, y dentro de cinco días contados a partir de la notificación.

QUE, ha existido confusión en la Dirección Administrativa, respecto a emitir indebidamente las acciones de personal en contra de los docentes y empleados sancionados por la sustracción de los componentes de las computadoras, ya que la resolución Nro.-2 del HCU, tomada en sesión ordinaria del 29 de octubre del 2010, no determina sanción en contra de los involucrados, sino dispone la reposición, de los componentes de los equipos de computo, o su pago efectivo o en cheque certificado a nombre de la UTC, por el valor de 2464.88 USD.

RESUELVE.

- 12.1. Rechazar el recurso de apelación por ser improcedente por las consideraciones planteadas.
- 12.2. Disponer a la Dirección Administrativa, deje sin efecto las acciones de personal indebidamente emitidas y en su efecto disponga la inmediata reposición o pago en los montos señalados, debiendo determinarse plazos dentro de los cuales se cumplan las obligaciones constantes en la resolución Nro.-2 del HCU, tomada en sesión ordinaria del 29 de octubre del 2010.-Para el efecto

COMUNIQUESE.- Dirección administrativa.- Dirección Financiera.- Tesorería.- Fabián Cerda, Xavier Quishpe y Giovana Parra.

13. En vista del oficio DA-304-2010, de fecha 7 de diciembre del 2010, suscrito por el Lic. Alonso Moscoso, Director Administrativo, por medio del cual da a conocer sobre la pertinencia de establecer horarios para la Dirección de Post grados, así como para su secretaria, de martes a viernes con horario de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 18h00, mientras que para el día sábado de 08h00 a 16h30, ante lo cual por unanimidad los señores miembros del H. consejo Universitario, por unanimidad:

CONSIDERANDO

QUE, el Artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: -De las jornadas legales de trabajo.- Las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley podrán tener las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo; y,

b) Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las servidoras y servidores que ejecuten trabajos peligrosos, realicen sus actividades en ambientes insalubres o en horarios nocturnos, tendrán derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que su remuneración sea menor a la generalidad de servidoras o servidores.

Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.

QUE, de conformidad con la documentación adjuntada, se desprende que por la naturaleza de sus funciones, esto es la de ofertar y desarrollar maestrías las mismas que se vienen efectuando los días Sábados, se determina la necesidad de adoptar una jornada especial de trabajo, cumpliendo con las cuarenta horas semanales de trabajo.

QUE, el H. Consejo Universitario en uso de sus facultades determinadas en el art. 22 literal j) del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi:

RESUELVE:

- 13.1. Aprobar la jornada especial de trabajo del señor Director y secretaria de la Dirección de Posgrados de la UTC, de martes a viernes con horario de 08h00 a 12h00 y de 14h00 a 18h00, mientras que para el día sábado de 08h00 a 16h30, debiendo indicarse que previo a la ejecución de la jornada especial aprobada, se cuente con la autorización del Ministerio de Relaciones laborales, trámite que lo efectuará la Dirección Administrativa.-Para el efecto.-COMUNIQUESE.-Dirección Administrativa.-Dirección de Postgrados.- Secretaria de Postgrados.
14. Mediante oficio DPX-2222-10, de fecha 13 de diciembre del 2010, emitido por parte del Dr. Carlos León Vargas, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi, llega a conocimiento que con fecha 4 de septiembre del 2008, se suscribió un convenio de Pasantías dirigido a estudiantes de la Unidad académica CCAAHH, especialidad Abogacía y el Consejo de la Judicatura, cuya clausula Sexta, textualmente manifiesta: "El plazo de duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de la suscripción ; y, será automáticamente prorrogado por igual plazo y en los mismos términos, excepto en el caso de que una de las partes notifique a la otra, por escrito, y con sesenta días de anticipación, la terminación del mismo; o, su decisión de renovarlo." Por

lo que no procede la renovación expresa y escrita del convenio solicitado, sino por el contrario la continuación del mismo por expresa disposición del Convenio suscrito entre las partes; en este estado los miembros del H. Consejo Universitario por unanimidad:

RESUELVEN:

- 14.1. Dar por conocido el oficio remitido, con las consideraciones señaladas, que automáticamente se encuentra renovado el Convenio de Pasantías dirigido a estudiantes de la Unidad Académica CCAAHH, especialidad Abogacía y el Consejo de la Judicatura.-Para el efecto.-**COMUNIQUESE.**-Dirección Académica CAYH.-Procuraduría.
15. En vista del oficio de fecha 22 de diciembre del 2010, suscrito por el Dr. Enrique Estupiñán, Director Académico de CAREN, por el cual se pone a consideración la aprobación de un seminario DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION ESTUDIANTIL 2011 Y DEL PRIMER CONGRESO DE LA PREVENCION Y CONTROL AMBIENTAL, el mismo que fuera presentado por la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador filial Cotopaxi, determinándose que el Congreso de Prevención y Control Ambiental 2011, se desarrollará del 10 de enero al 13 de enero del 2011, con una duración de 32 horas, fijándose como costos 20,00 USD, para estudiantes y 30,00 USD para docentes, mientras que el Seminario de Capacitación y Actualización Estudiantil 2011, se efectuará del 5 al 7 de enero del 2011, con una duración de 30 horas, cuyo costo por estudiante será de 10,00 USD, ante lo cual los señores miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad, resuelven:
 - 15.1. Aprobar la realización del SEMINARIO DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION ESTUDIANTIL 2011 Y DEL PRIMER CONGRESO DE LA PREVENCION Y CONTROL AMBIENTAL, de conformidad a la planificación y propuesta presentada.-Para el cumplimiento de lo dispuesto.-**COMUNIQUESE.**-Dirección Académica del CAREN.-FEUE.-Educación Continua.- Tesorería.
16. En función del oficio de fecha 16 de diciembre del 2010, suscrito por el MSC. Milton Bustamante Valencia, Director (e) de la Escuela Fiscal Mixta Federico González Suarez, por la cual solicita la renovación del convenio suscrito entre la Universidad y la menciona escuela, a realizarlo el 12 de enero del 2011 en sesión solemne, así como también extender la cordial invitación a la sesión en mención; al respecto los señores miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad, resuelven:
 - 16.1. Aprobar la renovación del Convenio de Cooperación suscrito entre la Escuela Fiscal Mixta Federico González Suarez, de la ciudad de Salcedo y la Universidad Técnica de Cotopaxi, el 10 de enero de 2011.-Para el cumplimiento de lo dispuesto.-**COMUNIQUESE.**- Procuraduría.-Rectorado.
17. En virtud del oficio DVS-077-2010, de fecha 15 de diciembre del 2010, suscrito por la Ing. Sandra Peñaherrera, Directora de Vinculación Social, mediante el cual se pone en consideración las resoluciones adoptadas a la culminación del Foro Volcán Cotopaxi, Riqueza Histórica, Cultural y Natural ¡Nuestra Identidad!, realizada los días martes 14 y miércoles 15 de diciembre del 2010, en nuestra institución:
 1. La realización del Foro y la discusión de todas las temáticas, han permitido comprender la importancia de profundizar las discusiones sobre la historia y Cultura de la Provincia de Cotopaxi y nos deja planteado el reto de impulsar el estudio de temas relacionados al papel que han jugado los pueblos en la Historia.
 2. Reafirmar que el volcán Cotopaxi, no es tan solo parte de nuestro paisaje andino, sino parte de nuestra vida, de nuestra historia y de nuestra identidad.
 3. Es necesario hacer un llamado a todos los Cotopaxenses a defender nuestros recursos naturales como parte de nuestra biodiversidad; ya que se encuentra en

- grave riesgo, por la pretensión de cercenar nuestro territorio en especial nuestra reservas de agua.
4. Participar el 7 y 8 de enero del 2011 en la Toma simbólica de la Laguna de Limpiopungo y apoyar a las y los compañeros de la Carrera de Ecoturismo, quienes realizaran la ascensión a la cima del Volcán Cotopaxi, donde izaran las banderas de la Provincia de Cotopaxi y de la Institución como expresión de rechazo y rebeldía de las y los universitarios a este proyecto de ley.
 5. Solicitar al señor Prefecto, autoridades provinciales, cantonales, se convoque a una Asamblea Provincial urgente con el propósito de definir estrategias para la defensa del Volcán Cotopaxi, nuestros recursos naturales, nuestra biodiversidad, nuestra historia, nuestra identidad y cultura.
 6. Solicitar y exhortar a los Asambleístas de la Provincia de Cotopaxi, se llame a comparecer a la Ministra del Ambiente, para que brinde una explicación sobre los temas relacionados al Parque Nacional Cotopaxi y demás Recursos Naturales.
 7. Publicar las memorias del foro Volcán Cotopaxi: Riqueza Histórica, Cultural y Natural ¡Nuestra Identidad!, Escrito que se convertirá en un documento de debate de esta problemática que vivimos en la actualidad y comprometer a las Autoridades Universitarias, para que el lanzamiento de este documento se realice en enero del 2011, a propósito de las fiestas de nuestra institución, los señores miembros del H. Consejo Universitario, resuelven, por unanimidad:
 - 17.1. Aprobar las resoluciones emitidas en este Foro, para el cumplimiento de cada una de ellas, se dispone: La primera, segunda, tercera y cuarta resolución, se la efectuará por medio de la Dirección de Vinculación Social, para el efecto se organicen eventos y foros necesarios. Respecto a las resoluciones quinta, sexta, séptima, para su cumplimiento se dispone que la Dirección de Vinculación Social y Dirección de Relaciones Públicas realicen las diligencias correspondientes.-Para el efecto.-**COMUNIQUESE.**- Dirección de Vinculación Social y Dirección de Relaciones Públicas.
 18. En virtud, del oficio de fecha 23 de diciembre del 2010, suscrito por el Sr. Richard Artieda M. Guardia de la UTC, en el cual pone en consideración al H. Consejo Universitario: “que el día miércoles 22 de presente año, a las 22h00, mientras se encontraba vigilando, me di cuenta que en una aula se encontraban estudiantes a cargo del Ing. Medina, a eso de las 23h15, abandonada la Institución, los estudiantes y el Ing. a eso de las 00h00, encontrándose en la garita llega en estado etílico el compañero José Villavicencio y otras personas ajenas a la Institución, viendo que no le contesto, a fin de abrir la puerta, el compañero Santiago Vilcacundo, que está en estado etílico se trepa la puerta, salí de la garita y le manifesté que esa no es la forma, ante lo cual recibí ofensas”; por lo que los señores miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad resuelven:
 - 18.1. Autoriza el inicio del sumario administrativo en contra de los señores José Villavicencio y Santiago Vilcacundo.- Para el efecto.-**COMUNIQUESE.**- Procuraduría.-Dirección Administrativa.
 19. En vista del Oficio V-SHCU-038-2010, de fecha 23 de diciembre del 2010, suscrito por el Ing. Msc. Guido Yauli Chicaiza, Vicerrector de la UTC., con el cual se da a conocer los resultados del concurso del merecimiento y oposición, determinándose los siguientes resultados:

Nr o.-	Apellidos y nombres	CC Nro.-	Merito s/70	Prueba de oposición /60	Resultado/130
1	Aguirre Játiva Orlando Wladimir	1709563819	32	58,50	90,5

2	Herrera Bastidas Wilson Edmundo	0501398432	27	50,00	77
3	Jiménez Sánchez Jorge Isaac	1103247407	39,5	59,50	99
4	Pérez Hidalgo Richard Franco	0501700660	44	57,50	101,5
5	Rodríguez Borja Fabiana Maricela	0502492002	40	58,50	98,5

Ante lo cual los señores miembros del H. Consejo Universitario, resuelven por unanimidad:

- 19.1. Aprobar los resultados del concurso de merecimiento y oposición realizados, en consecuencia se aprueba la suscripción de los respectivos nombramientos provisionales.- Para el efecto.-**COMUNIQUESE**.- Dirección Administrativa.- Nominas.-Tesorería.-Dirección Financiera.- Vicerrectorado.
20. En virtud del oficio de fecha 20 de diciembre del 2010, suscrito por el Lic. Klever Tamayo, Director de Relaciones Públicas, de cuyo contenido se establece, que el Ing. Daniel Defaz, persona encargada de brindar el sonido en los diferentes eventos, programas y actividades universitarias, durante el último fin de semana no cumplió sus funciones delegadas con antelación a los eventos programados por la Dirección de Vinculación Social y Educación Popular, los mismos que se desarrollaron el sábado 18 de diciembre del 2010, a las 10h00, en el salón Luis Felipe Chávez y el domingo 19 diciembre a las 12h00, en instalaciones del CEYPSA (Programa Navideño Mashka Danza), al respecto los señores miembros del H. Consejo Universitario, por unanimidad, resuelven:
 - 20.1. Aprobar el inicio del sumario administrativo en contra del Ing. Daniel Defaz.- Para el efecto.-**COMUNIQUESE**.- Procuraduría.- Dirección Administrativa- el Sumariado.
21. Con relación al informe de la COMISIÓN ADMINISTRATIVA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO de fecha diciembre 9, 2010 (texto que consta con letra cursiva), referente a:
 - 21.1. *El señor Presidente de la Comisión para el análisis de la propuesta del Cronograma de Festividades por el XVI Aniversario de la Institución, informa que se han remitido comunicaciones a las dependencias, gremios, y extensiones de La Maná y Pangua, para que envíen los proyectos que integren la misma, se da lectura por medio de secretaría a los comunicados, estableciendo que el punto central de las fiestas será la II FERIA REGIONAL DE CIENCIA E INVESTIGACIÓN "UTCENCIA 2011"*

ACTIVIDADES PARA EL PROGRAMA DE FIESTAS DE LA UTC				
XVI ANIVERSARIO ENERO 2011				
FECHA	HORA	ACTIVIDADES	LUGAR	RESPONSABLE
VIERNES 14 ENERO 2011	08H00	DIA DE CAMPO "ADAPTACION DE FORRAJES DE LA SIERRA A LA COSTA"	CEYPSA	DUCAREN
	08H00	FERIA INTERNA DE CIYA	HALL BLOQUE ACADEMICO "B"	UACIYA
	09H00	MINGA UTCINA	PREDIOS UNIVERSITARIOS	FEUE-C
	10H00	II COMPETENCIA DE DAWN HILL	CEYPSA	VANGUARDIA DE EMPLEADOS
DOMINGO 16 DE ENERO DEL 2011	09H00	VIII COMPETENCIA ATLETICA UTC 2011	CENTRO DE CULTURA FISICA	CIRCUITO-CIUDAD
LUNES 17 ENERO	09H00	INAUGURACION OFICIAL DE FIESTAS	HALL BLOQUE ACADEMICO "B"	RECTORADO-RELACIONES PUBLICAS
	10:00	MESA REDONDA: EL 30 DE SEPTIEMBRE Y LA REPERCUSIONES POLITICAS	SALON DE ACTOS "LUIS FELIPE CHAVEZ"	DIRECCION ADMINISTRATIVA
	14H00	PREGON CONCENTRACION	PARQUE SAN FELIPE	FEUE-C
	14H30	PREGON SALIDA	PARQUE SAN FELIPE	FEUE-C
MARTES 18 DE ENERO	10H00	MUESTRA DE TRABAJO DEL TEATRO "AQUELARRE"	AULA PANORAMICA- BLOQUE ACADEMICO "B"	VINCULACIÓN SOCIAL
	10H30	FORO: "UNIVERSIDAD Y DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DEL POSGRADO"	SALA DE EDUCACION CONTINUA	POSGRADOS
	15H00	FORO: "PERSPECTIVAS EDUCATIVAS SOBRE EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA FORMACION DOCENTE"	SALA DE EDUCACION CONTINUA	DUACCAHH
	15H00	MUESTRA DE TRABAJO DEL TEATRO "AQUELARRE"	AULA PANORAMICA- BLOQUE ACADEMICO "B"	VINCULACIÓN SOCIAL
	15H00	MESA REDONDA "EL IITE MITO O REALIDAD"	CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMIN CARRION NUCLEO DE COTOPAXI	DUCIYA
	17H00	MESA REDONDA: "CRIMINALIZACION DE LA LUCHA SOCIAL"	SALON DE ACTOS "LUIS FELIPE CHAVEZ"	DIRECCION ADMINISTRATIVA
MIERCOLES 19 DE ENERO	09H30	EL DEPORTE EN LA UTC (BALONCESTO MASCULINO)	CANCHAS COLISEO "SIMON BOLIVAR"	CENTRO DE CULTURA FISICA
	10H00	FESTIVAL DEL NOVATO	CANCHAS UNIVERSITARIAS	AFU
	14H30	EL DEPORTE EN LA UTC (FUTBOL INFANTIL)	ESTADIO ELOY ALFARO	CENTRO DE CULTURA FISICA
	15H00	DIA DEL SERVIDOR UNIVERSITARIO	SALA DE EDUCACION CONTINUA	ASO. EMPLEADOS Y TRABAJADORES
JUEVES 20 DE ENERO	08H00	II FERIA REGIONAL DE CIENCIA E INVESTIGACION "UTCENCIA 2011"	HALL BLOQUE ACADEMICO "B"	DIRECCION DE INVESTIGACION
VIERNES 21 DE ENERO DEL 2011	08H00	EXPOFERIA UTC-CAREN	CEYPSA	DUCAREN
	14H00	TOROS POPULARES	CEYPSA	DUCAREN
	09H00	I ENCUENTRO NACIONAL AL RESCATE DE LAS LENGUAS ANCESTRALES	SALA DE EDUCACION CONTINUA	CENTRO DE IDIOMAS
SABADO 22 DE ENERO	09H00	I ENCUENTRO NACIONAL AL RESCATE DE LAS LENGUAS ANCESTRALES	SALA DE EDUCACION CONTINUA	CENTRO DE IDIOMAS
LUNES 24 DE ENERO DEL 2011	15H00	SESION SOLEMNE	HALL BLOQUE ACADEMICO "B"	RECTORADO-RELACIONES PUBLICAS
MIERCOLES 26 DE ENERO DEL 2011	09H00	II SEMINARIO INTERNACIONAL "AMERICA LATINA CAMBIO O DESARROLLO"	SALA DE EDUCACION CONTINUA	RECTORADO-RELACIONES PUBLICAS
	17H00	LANZAMIENTO II CD PROMOCIONAL "MASCHA DANZA"	SALON DE ACTOS "LUIS FELIPE CHAVEZ"	VINCULACION SOCIAL
JUEVES 27 DE ENERO DEL 2011	09H00	II SEMINARIO INTERNACIONAL "AMERICA LATINA CAMBIO O DESARROLLO"	SALA DE EDUCACION CONTINUA	RECTORADO-RELACIONES PUBLICAS
VIERNES 28 DE ENERO DEL 2011	07h00	CAMINATA VOLCAN COTOPAXI, RIQUEZA HISTORICA, CULTURAL Y NATURAL	PREDIOS UNIVERSITARIOS	VINCULACION SOCIAL

RESOLUCIÓN: Los señores miembros del H. Consejo Universitario resuelven por unanimidad acoger la propuesta de la Comisión Administrativa referente al

cronograma de Festividades por el XVI Aniversario Institucional, disponiendo a la Dirección Administrativa brinde las facilidades que se requiera para la ejecución de los diferentes eventos y a la Dirección Financiera cubra los gastos estrictamente necesarios, previa autorización de Rectorado. Comuníquese a las diferentes instancias.

Dadas las presentes resoluciones, en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, en el día, mes y año indicados. Certifico.-

Dr. Lucas Guanoquiza Tello
SECRETARIO GENERAL U.T.C.